

zo de El Escorial. Colegio de Educación General Básica, para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en la calle Turín, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y trescientos veinte de Educación Preescolar.

Municipio: Valdemoro. Localidad: Valdemoro. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Egido de San Gregorio, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Collado Villalba. Localidad: Collado Villalba. Colegio de Educación General Básica, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Pontevedra.

Municipio: Vigo. Localidad: Coya. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Coya, para ochocientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica, y cuarenta y cinco de Educación Especial.

Municipio: Vigo. Localidad: Sárdoma. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Cabada, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Toledo

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en el polígono Santa María de Benquerencia, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros Públicos creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

20575 REAL DECRETO 1929/1982, de 24 de julio, por el que se crea un Centro público de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Madrid.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuatro c) y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y en los artículos ocho, nueve, once y veintidós y disposición adicional, apartados uno y dos de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro público de Educación General Básica y Preescolar siguiente:

Provincia de Madrid

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Colegio de Educación General Básica, «Trabenco», domiciliado en la calle Rioja, número ciento cuarenta, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta de Educación Preescolar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro público creado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

20576 REAL DECRETO 1930/1982, de 24 de julio, por el que se crean dos Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Avila y Navarra.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el

máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquéllos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos y en armonía con lo establecido en el artículo nueve, puntos uno e) y dos de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Avila

Municipio: Avila. Localidad: Avila de los Caballeros. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador Provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en avenida José Antonio, número uno, con capacidad para doscientos cincuenta alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador Provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en el polígono Ermitagaña, dos, con capacidad para doscientos alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

20577 REAL DECRETO 1931/1982, de 24 de julio, por el que se crea una Escuela-Hogar en la provincia de Cádiz.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo segundo establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a niños residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegio de Educación General Básica, por no existir censo suficiente que los justifique y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela-Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se especifica.

Provincia de Cádiz

Municipio: Olvera. Localidad: Olvera. Escuela-Hogar, domiciliada en la calle Ramón y Cajal, número dos, para ochenta plazas de escolares-residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de la Escuela-Hogar creada en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA